

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, marzo 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **LUIS EDUARDO LOPEZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'273.466, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO VARGAS VILLAMIL**, quien se identificó en vida con C.C. 91'213.262, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago concepto de dos letras de cambio, así:

i)-La suma de (\$5.000.000) por concepto de la letra de cambio No. 1, junto con los intereses de plazo al 2% mensual, desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de febrero de 2020 y los moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

ii)-La suma de (\$2.000.000) por concepto de la letra de cambio No. 2, junto con los intereses de plazo al 2% mensual, desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de febrero de 2020 y los moratorios a la tasa certificada por la Superfinanciera, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo a la tasa del 2% mensual pactada, siempre que no supere lo establecido por la ley, desde el 19 de septiembre de 2019 al 10 de febrero de 2020 y los moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 11 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

De otra parte, se ordenara el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor BERNARDO VARGAS VILLAMIL, el cual deberá efectuarse conforme a lo indicado en el artículo 108 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020.

De igual manera, se designará de la lista de auxiliares de la Justicia, como administrador de los bienes de la herencia al Abogado HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA a quien se podrá comunicar su designación, en la CALLE 17 No, 24-47 Apto. 301 de Bucaramanga, Tel: 6090642, Cel.: 3114503314, email: hernanarciniegas@gmail.com y cumplirá su labor teniendo en cuenta los parámetros del artículo 49 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **LUIS EDUARDO LOPEZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'273.466, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO VARGAS VILLAMIL** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 91'213.262, por las siguientes sumas de dinero:

1) Letra No. 1

- a. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 1 allegada como base del recaudo.
- b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual, siempre que no supere lo permitido por la ley, a partir del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2) LETRA No. 2

- a. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 2 allegada como base del recaudo.
- b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual, siempre que no supere lo permitido por la ley, a partir del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

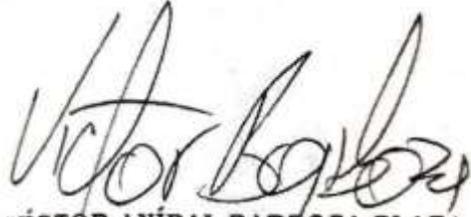
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **BERNARDO VARGAS VILLAMIL** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 91'213.262.

QUINTO: REALIZAR la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **BERNARDO VARGAS VILLAMIL** (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con C.C. 91'213.262, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el término establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOMBRAR como administrador de los bienes de la herencia al Abogado **HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA** a quien se podrá comunicar su designación, en la CALLE 17 No, 24-47 Apto. 301 de Bucaramanga, Tel: 6090642, Cel: 3114503314, email: hernanarciniegas@gmail.com y cumplirá su labor teniendo en cuenta los parámetros del artículo 49 ibídem.

SEPTIMO: RECONOCER a la **Dra. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO** como apoderada principal de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos y al Dr. **LUIS MARTIN BLANCO TIRADO** como apoderado suplente de la parte actora, poniéndoseles de presente el contenido del artículo 75 inciso 2 del C.G.P., en el sentido de que en el presente asunto, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e56138879b982485ac408af618ba5cfdb2a96417b182a9fb73b98e64c6
a728

Documento generado en 23/03/2021 03:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>